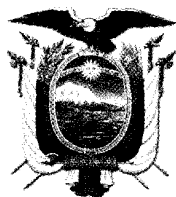


C.I.U. G 5150-007.

T. 977

Exp. 2024



0141

**NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO**

**FUNDADA EN 1947**



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**

**ABOGADO NOTARIO**

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**

COPIA N<sup>o</sup> TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUDICON S.A.

OTORGADA POR: ROSARIO MATILDE ESCOBAR LEON Y OTROS.

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA \$ 800,00

Ambato, a 19 de noviembre del 2009

**ESCRITURA N°**

**DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA  
"CONSTRUDICON S.A."**

0141

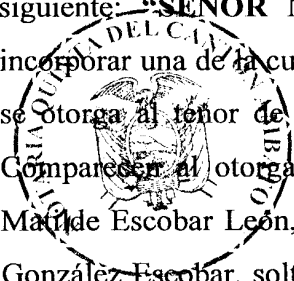
**OTORGADA POR: ROSARIO MATILDE ESCOBAR LEÓN  
MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ ESCOBAR  
ANA LUCIA GONZÁLEZ ESCOBAR  
FERNANDO DAVID GONZÁLEZ ESCOBAR**

**A FAVOR DE: SI MISMOS.**

**CUANTIA: USD 800,00**

**COPIAS: CUATRO**

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, hoy día jueves diecinueve de noviembre del dos mil nueve, ante mi Doctor Hernán Santamaría Sancho, Notario Quinto de este cantón, comparecen las siguientes personas Rosario Matilde Escobar León, casado; María Cristina González Escobar, soltera; Ana Lucía González Escobar, soltera y, Fernando David González Escobar soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que ha celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas Rosario Matilde Escobar León, casado; María Cristina González Escobar, soltera; Ana Lucía González Escobar, soltera y, Fernando David González Escobar soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes, libre y voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará **CONSTRUDICON S.A.** **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La Sociedad **CONSTRUDICON S.A.** que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE CONSTRUDICON S.A. CAPITULO PRIMERO.-DEL NOMBRE, NACIONALIDAD DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Sociedad es **CONSTRUDICON S.A.** Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es



de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Ambato, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social:

- a) La importación, exportación y comercialización de bienes muebles y mercaderías de uso y consumo humano, en lo relacionado con sistemas de telecomunicaciones, eléctricos, electrónicos, y aptos para el desarrollo de la ingeniería hidráulica, civil, eléctrica, electrónica y comunicaciones.
- b) El asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas, en el ámbito con sistemas de telecomunicaciones, eléctricos, electrónicos y el desarrollo de la ingeniería hidráulica, civil, eléctrica, electrónica y comunicaciones..
- c) Diseño, construcción y montaje de sistemas de telecomunicaciones, así como el asesoramiento técnico y mantenimiento preventivo y correctivo de dichos sistemas.
- d) Toda transmisión, emisión o recepción de signos señales, escritos, imágenes, sonido o información de cualquier naturaleza por hilo radioelectricidad, medios ópticos u otras sistemas electromagnéticos, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general. Este servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro genero, va del organismo de origen al público en general.
- e) La compra, venta, y arrendamiento de equipos de telecomunicaciones
- f) Representación de canales de televisión internacionales.
- g) La planificación arquitectónica, urbana, y regional.
- h) Estudios de factibilidad de costos y coordinación de proyectos inmobiliarios.
- i) Identificar, planificar, elaborar, evaluar y construir proyectos de desarrollo inmobiliarios, en sus niveles de prefactibilidad factibilidad, diseño u operación.
- j) Diseño de ingeniería en general dentro del campo de la ingeniería civil, hidráulica, eléctrica, electrónica, comunicaciones.
- k) Gerenciamiento, supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos inmobiliarios, así como los servicios de asesoría técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoria e investigación.
- l) Diseño de interiores y señalización.
- m) En general la realización de toda actividad lícita permitida por la legislación ecuatoriana, para cumplir con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

**Artículo Cuarto.-** Duración: El plazo de duración de la Compañía será de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción

de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o **0141** disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley y en este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación..**

La junta general de accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntario o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

**CAPITULO SEGUNDO DE SU CAPITAL SOCIAL. Artículo Sexto.- Capital Social:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800.00), dividido en ochocientas ( 800.00 ) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1) cada una. **Artículo Séptimo.- Remisión Legal:** En todo lo relativo a

aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, de capitalización y de más asuntos que digan relación con el capital social, se estará lo dispuesto por la ley **CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción se nombrará un apoderado o administrador común , Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. **Artículo Noveno.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del

Presidente o del Gerente General Un título acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección. **Artículo décimo.- Acciones:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las secciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos , obligaciones y responsabilidades de los accionistas.

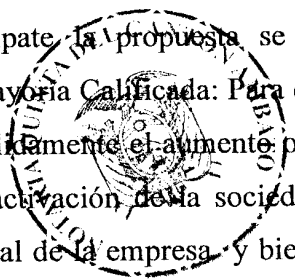
**CAPITULO CUARTO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Primero.- Órganos:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad;; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo**

**Segundo.- Composición:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios

reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones de la ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagrada en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus retribuciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de estos exceda del monto que así mismo deberá fijar la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Ordinaria: El Presidente y/o Gerente General de la compañía por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social convocara a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicios de otros asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución ; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficio sociales y de la formación de fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos. Artículo Décimo Quinto: Junta General Extraordinaria.- El Presidente y el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social cuando así lo considere conveniente y cuando así lo disponga la ley y el Estatuto Social. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por medio de la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e

individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y las resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar validamente resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad del capital pagado de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum , se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Octavo.- Decisiones: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de los Accionistas serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada. Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayoría Calificada: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, La Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular

0141



en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este Artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en el, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- Derecho a Voto: En la Junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Vigésimo Primero.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales Universales: no obstante lo dispuesto por los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanciones de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informado Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía, o en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuara como secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada junta. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Gerente General : El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de loa compañía, y ejercerán sus funciones por el periodo de cuatro años, pudiendo ser elegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimentos temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procediera para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente General subrogantes convocaran a Junta de accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que definitivamente remplace a los cesantes. Artículo Vigésimo Quinto.- Representación Legal: Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal, judicial o extra judicial de la misma, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la representación legal y extra judicial de la compañía la ejercerá el Presidente. Artículo Vigésimo Sexto.-

0141

Atribuciones y Deberes: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) Representar legalmente a la compañía en ausencia del Gerente General b) Presidir la Junta General y convocar a reunión de dicho organismo; c) Vigilar la marcha de los negocios sociales; d) suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias e) Firmar las actas de las sesiones de la Junta General; f) Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le corresponden según la ley, las presente estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. El Gerente General de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a esta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, públicas, semipúblicas o privadas, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos, en los límites establecidos por la Junta general de Accionistas y en la ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fabricas y más dependencias de la compañía; d) tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio pagares a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir y firmar en nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando se trata de venta de bienes raíces de la compañía o de sus instalaciones o de compra de bienes raíces a favor de la compañía; h) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía, transformación y fusión de la compañía; i) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de la Junta General cuando intervenga como Secretario, k) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; l) Convocar a Juntas Generales; m) Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, documento que también deberá entregar a los Comisarios n) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de acciones y accionistas y libros de actas; o) Inscribir

los traspasos de las acciones nominativas en el libro respectivo; p) Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere del caso; q) Nombrar y remover íntegramente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía, r) Nombrar Apoderados Especiales; s) Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la Compañía con cualquier carácter; t) Nombrar cuando estime el caso Apoderados Generales entre los funcionarios o empleados de la compañía de acuerdo con la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones...- Las facultades de los Apoderados tendrá las limitaciones impuestas por la Ley y este Estatuto Social a los Administradores.

**CAPITULO QUINTO. DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.** Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus retribuciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reeligidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y por presentes estatutos.

**CAPITULO SEXTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.-** Artículo Vigésimo Octavo.- Ejercicio Económico El ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del comisario estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo.- Fondo de Reserva legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere estos estatutos, La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles

Para la formación de estas reservas serán necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

0141

**CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.-** Artículo Trigésimo Segundo.-

Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.

Artículo Trigésimo Tercero.- Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigentes y demás leyes y Reglamentos pertinentes las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL**

**SOCIAL :** El capital social es suscrito íntegramente por los Accionistas fundadores en numerario y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: -----

| NOMBRE DEL<br>ACCIONISTA     | NUMERO DE<br>ACCIONES | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO |
|------------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------|
| ROSARIO M. ESCOBAR LEON      | 728                   | 728                 | 728               |
| MARIA C. GONZALEZ ESCOBAR    | 24                    | 24                  | 24                |
| FERNANDO D. GONZALEZ ESCOBAR | 24                    | 24                  | 24                |
| ANA LUCIA GONZALEZ ESCOBAR   | 24                    | 24                  | 24                |

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas autorizamos al Dr. Sixto Eduardo Mayorga Mora, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y Obtención de Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionista. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plenas válides y eficacia de la presente escritura.- F.) Dr. Eduardo Mayorga Mora, Abogado Mat. 240 del C.A.T.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo El Notario para extender el presente instrumento, cumplí

previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue por mi el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos se ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Rosario Escobar L*

ROSARIO MATILDE ESCOBAR LEÓN

C.C.

*Ma. Cristina*

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ ESCOBAR

C.C. 180280665-1

*Ana Lucía González Escobar*

ANA LUCIA GONZALEZ ESCOBAR

C.C. 1802806644

*Fernando David González Escobar*

FERNANDO DAVID GONZÁLEZ ESCOBAR

C.C. 1802806636

f)El Notario, Doctor: Hernán Santamaría.- (se agrega foto copias de los habilitantes respectivos).- *SD*

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Hernán Santamaría S.*  
DR. HERNAN SANTAMARIA S.



0141

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No 180280663-6

GONZALEZ ESCOBAR FERNANDO DAVID

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

01 ABRIL 1985

FECHA DE NACIMIENTO 0390 01190 M

REG. CIVIL 003-0390 01190 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1985

*PRBA*

FIRMA DEL CREDENCIADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E393312242

NACIONALIDAD SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERNANDO AURELIO GONZALEZ

ROSARIO MATILDE ESCOBAR

AMBATO 07/08/2003

FECHA DE CADUCIDAD 07/08/2015

FORMA No REN 0118547

Tng

*Fernando Gonzalez*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

019-0020 NÚMERO

1802806636 CEDULA

GONZALEZ ESCOBAR FERNANDO DAVID

TUNGURAHUA PROVINCIA

LA MATRIZ LA MATRIZ

PARROQUIA

AMBATO CANTÓN

ZONA

*Fernando Gonzalez*

PRESIDENTE DE LA JUNTA

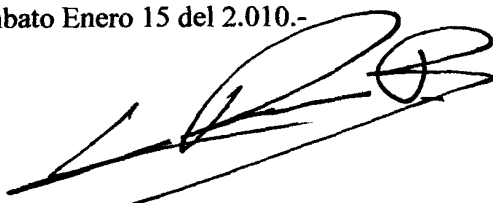


**RAZON:** Por Resolución No. SC.DIC.A.09-00355, de fecha 09 de Diciembre del 2009, emitida por la Dra. Leonor Holguín, Intendente de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA la Constitución de la Compañía: "**CONSTRUDICON S.A.**"; Resolución de la cual tome nota al margen de la matriz, signada con el Nro. 7222, folio 49631, Tomo IXC de fecha 19 de noviembre del 2009.- Ambato, enero 11 del 2010.-



  
**DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.**  
**NOTARIO P.D.**  
SUCRE 11-28 GUAYAQUIL TELF. 2827718

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía CONSTRUDICON S.A, juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.09. 355 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Diciembre 09 del 2.009, bajo el número Veintidós (022) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0141 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 15 del 2.010.-



**DR. HERNÁN PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



0141



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 14 de Octubre del 2009.

Mediante comprobante No.- 7261299, el (la) Sr. (a) (ita): VINUEZA MAYORGA CARMEN ISABEL

Con Cédula de Identidad: 1802574820 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSTRU-DICÓN S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO             | No. CÉDULA | VALOR     | USD |
|-------|------------------------------|------------|-----------|-----|
| 1     | ROSARIO M. ESCOBAR LEON      | 1800982447 | \$ 728    | usd |
| 2     | MARIA C. GONZALEZ ESCOBAR    | 1802806651 | \$ 24     | usd |
| 3     | FERNANDO D. GONZALEZ ESCOBAR | 1802806636 | \$ 24     | usd |
| 4     | ANA LUCIA GONZALEZ ESCOBAR   | 1802806644 | \$ 24     | usd |
| 5     |                              |            |           | usd |
| 6     |                              |            |           | usd |
| 7     |                              |            |           | usd |
| 8     |                              |            |           | usd |
| 9     |                              |            |           | usd |
| 10    |                              |            |           | usd |
| 11    |                              |            |           | usd |
| 12    |                              |            |           | usd |
| 13    |                              |            |           | usd |
| 14    |                              |            |           | usd |
| 15    |                              |            |           | usd |
| TOTAL |                              |            | \$ 800.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no están destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

SUCURSAL AMBATO

EJECUTIVA AUTORIZADA

AGENCIA

0141

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 180098244-7

ESCOBAR LEON ROSARIO MATILDE  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 29 JULIO 1952  
 FECHA DE NACIMIENTO 002 0019 01360 F  
 REG. CIVIL TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1952

*Rosario Escobar*  
 DEL CEDULACION

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1331A1222  
 CASADO FERNANDO AURELIO GONZALEZ M  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 LUIS ESCOBAR  
 MARIA LEON EL PADRE  
 QUITO BELICHO DE LA MADRE 22/10/2008  
 22/10/2020 EDITION  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMULA No. REN 0472256

FULGAR DEFECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

073-0017  
 NUMERO  
 ESCOBAR LEON ROSARIO MATILDE

1800982447  
 CEDULA

TUNGURAHUA  
 PROVINCIA  
 LA MATRIZ  
 PARROQUIA

AMBATO  
 CANTON  
 ZONA

DANIELA SSN  
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

0141

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1802806651

GONZALEZ ESCOBAR MARIA CRISTINA

NOBRE Y APELLIDOS  
GONZALEZ MARIA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO  
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO  
28/04/1984

REG. CIVIL  
TUNGURAHUA  
LA MATRIZ

1984

*Mla. Cristina*  
DEL CECULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

FORMA No. 1  
Ing

REN 0160531

28/04/2009

FECHA DE CADUCIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

230-0021  
NUMERO

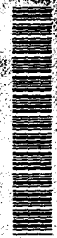
1802806651  
CEDULA

GONZALEZ ESCOBAR MARIA CRISTINA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
LA MATRIZ  
PARROQUIA

AMBATO  
CANTON  
ZONA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0141

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V133311222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

FERNANDO AURELIO GONZALEZ

ROSARIO MATILDE ESCOBAR

AMBATO 27/01/2009

27/01/2021

REN 0907144

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
INSTITUCIÓN DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 180280664-4

GONZALEZ ESCOBAR ANA LUCIA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

19 ABRIL 1988

004- 0302 01502 F

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1988

Ana Gonzalez

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

229-0021 1802806644

NÚMERO CEDULA

GONZALEZ ESCOBAR ANA LUCIA

TUNGURAHUA AMBATO

PROVINCIA CANTÓN

LA MATRIZ ZONA

PARROQUIA

Presidente de la Junta



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.09. 00067

Ambato, 12 de octubre de 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUDICON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO